

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C, veintiocho (28) de agosto dos mil veinticuatro (2024)

Radicación Nro.: 250002315000-2001-00479-02
Accionante: Gustavo Moya Ángel y Otros
accionado: Empresa de Energía de Bogotá y Otros
Proceso: Acción Popular Río Bogotá

Magistrada Sustanciadora:
Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

INCIDENTE DE DESACATO Nro. 117 MUNICIPIO DE
NEMOCÓN

A U T O

De conformidad a la solicitud elevada por el señor alcalde del Municipio de Nemocón Dr. CRISTIAN CAMILO CARRILLO en la audiencia celebrada el pasado 13 de agosto en la cual solicito diligencia de Inspección Judicial a su ente territorial. De acuerdo a la competencia asignada por la Ley 472 de 1998 y en concordancia con lo reglado en el Código General del Proceso¹ se accede a la solicitud incoada y se

¹ **ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN.** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocetal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN. Quien pida la inspección

dispondrá señalar fecha para el día 3 de septiembre siguiente a la hora 9:00 a.m., que iniciará desde el lugar donde se ubica la alcaldía con el fin de verificar el cumplimiento de las decisiones y órdenes impartidas en el AUTO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 relacionadas con el ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio y demás planes parciales pendientes de licenciar y/o licenciados a las determinantes ambientales señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo -Ley 2294 de 2023, en los Decretos 1076 de 2015, 1232 de 2020. 2079 de 2021 y en el Acuerdo CAR 16 de 1998, relacionadas con **las clases agrológicas del IGAC I, II y III.**

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Para los fines señalados en este auto, **PROGRÁMASE** diligencia de inspección judicial en el municipio de Nemocón la cual se llevará a cabo el día 3 de septiembre a la hora: 9:00 a.m., e iniciará en las instalaciones de la alcaldía municipal.

SEGUNDO: **CORRÁSE TRASLADO** a las partes de lo manifestado en audiencia por el municipio de Nemocón por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes vinculadas a la presente actuación por medio de los correos electrónicos que a continuación se relacionan, adjuntándoles copia del presente auto:

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

riobogota@minambiente.gov.co

procesosjudiciales@minambiente.gov.co

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decreta la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.

gestion.documental@minjusticia.gov.co

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

atencionalciudadano@minagricultura.gov.co

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y
TERRITORIO**

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**

notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co

**EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA
S.A. - E.S.P.**

juridica@epc.com.co

PROCURADURÍA DELEGADA

aravila@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

laparicio@procuraduria.gov.co

opatin@procuraduria.gov.co

gguerrero@procuraduria.gov.co

CAR CUNDINAMARCA

buzonjudicial@car.gov.co

sau@car.gov.co

mhurtadof@car.gov.co

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

notificaciones@cundinamarca.gov.co

notificacionesactosadministrativos@cundinamarca.gov.co

coisaias.arevalo@cundinamarca.gov.co

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACIÓN – DNP**

notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

**CONSEJO ESTRATÉGICO DE CUENCA –
CECH**

gapena@minambiente.gov.co

gpgalloG@minambiente.gov.co

dsacosta@minambiente.gov.co

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DELEGADA PARA EL MEDIO**

AMBIENTE

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

gabriel.jurado@contraloria.gov.co

agustina.lopez@contraloria.gov.co

cgr@contraloria.gov.co

notificacionesjudiciales@contraloriadecundinamarca.gov.co

COMITÉ DE VERIFICACIÓN

correo@asurio.co

pcarrizosa@hotmail.com

rcarrillopalencia@gmail.com

verificadorsentenciarb2024@gmail.com

abelarturo@gmail.com

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA

juridica@defensoria.gov.co

asuntosjuridica@defensoria.gov.co

luavila@defensoria.gov.co

opinto@defensoria.edu.co

MUNICIPIO DE NEMOCÓN

notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co

contactenos@nemocon-cundinamarca.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE NEMOCÓN

concejo@nemocon-cundinamarca.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Magistrada

Constancia: El presente proveído fue firmado electrónicamente por la suscrita magistrada perteneciente a la Sección Cuarta – Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.